

CONSULTA PÚBLICA PLAN DE RADIODIFUSIÓN TELEVISIVA DIGITAL

I INTRODUCCIÓN

La radiodifusión televisiva de libre recepción está reglamentada desde el punto de vista técnico por el Decreto Supremo N° 71, de 1989, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprobó el Plan de Radiodifusión Televisiva, el cual contiene las disposiciones necesarias para permitir la asignación de frecuencias libres de interferencias, asegurando adecuados niveles de recepción en las zonas de servicio de cada estación, considerando el uso de tecnología analógica.

La digitalización de las telecomunicaciones busca aumentar la capacidad de transmisión de los medios radioeléctricos, es decir por un mismo canal, en el caso de televisión 6 MHz, transmitir mayor cantidad de información lo cual se refleja desde el punto de vista del televidente en la posibilidad de recibir transmisiones de mayor calidad (alta definición) que la tecnología analógica y más de una señal (o contenido) por cada canal de televisión. La evolución de la tecnología ha empujado el desarrollo de los servicios de telecomunicaciones hacia la digitalización, desde la captura de las señales audiovisuales y su almacenamiento hasta el método de transmisión hacia los hogares.

Es así que el año 2009, mediante el Decreto Supremo N° 136, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, definió que la norma técnica oficial que se utilizará en la República de Chile para las transmisiones en tecnología digital del servicio de radiodifusión televisiva de libre recepción, será el estándar ISDB-T con el sistema de compresión de video MPEG-4, de origen japonés, en su variante brasileña, ateniéndose para ello a los estándares fijados para televisión digital por la Asociación Brasileña de Normas Técnicas (ABNT) y los acuerdos del FORO ISDB-T Internacional.

Paralelamente a la discusión técnica se planteó la discusión legal que concluyó con la dictación de la Ley N° 20.750, publicada en el Diario Oficial el 29 de mayo del presente que introduciendo modificaciones a la Ley N°18.838, que crea el Consejo Nacional de Televisión, permite la introducción de la televisión digital terrestre, normando diversos aspectos relativos a la televisión, desde las facultades y conformación del Consejo, las condiciones para la obtención de concesiones, deberes y derechos de las concesionarias y los mecanismos propios de transición análogo digital. Además deja claramente establecido que la totalidad de la capacidad de transmisión de los canales de televisión es de carácter de libre recepción y gratuito para el televidente.

Otro aspecto relevante señalado en la ley es que las concesiones con medios propios, es decir que tienen un canal radioeléctrico asignado, continuarán otorgándose por concurso público y se introduce un nuevo tipo de concesionaria, la concesionaria con medios de terceros, que tendrá una duración de 5 años y se otorgaran sin concurso público. Para hacer realidad este nuevo tipo de concesión, la ley establece que el remanente, es decir, la capacidad de transmisión no utilizada por el concesionario con medios propios, debe ponerse a disposición de esta nueva categoría de concesionarias mediante ofertas públicas de facilidades, estableciendo además que cada proyecto que se presente deberá contener un estudio especial que dé cuenta de cómo se garantizará el uso efectivo del espectro radioeléctrico asignado por la concesión..

La misma ley delega en el Ministerio de Transportes la dictación del Plan de Televisión, que mediante una modificación del Decreto Supremo N° 71, de 1989, deberá introducir las disposiciones necesarias para la transición análogo-digital y la operación en régimen permanente de la televisión.

II DESCRIPCIÓN DEL PLAN DE TELEVISIÓN

De acuerdo a lo establecido en el artículo cuarto transitorio de la Ley 20.750, dentro del plazo de sesenta días hábiles contado desde la su entrada en vigencia, deberán efectuarse las modificaciones que resulten necesarias en el Plan de Radiodifusión Televisiva (la versión del Plan que se encuentra vigente y que norma la radiodifusión televisiva analógica). En este caso, no se considerará el plazo

establecido en el inciso segundo del artículo 24 de la ley N°18.168, es decir la entrada en vigencia del Plan corresponderá a la fecha de su publicación.

Según lo dispuesto en el artículo 6° letras f) y g) del Decreto Ley N° 1.762 de 1977, le corresponde al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, a través de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, administrar y controlar el espectro radioeléctrico y, entre otras materias, establecer los parámetros técnicos de planificación y control para el servicio de radiodifusión televisiva y dictar las normas técnicas que permitan el uso racional y eficiente del espectro radioeléctrico. Por lo cual le corresponde elaborar la modificación del Decreto N° 71, de 1989, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones para incorporar la televisión digital terrestre.

La modificación citada implica que el Plan de Televisión tendrá dos partes:

- PARTE I: PLAN DE TELEVISIÓN ANALÓGICA, y
- PARTE II: PLAN DE TELEVISIÓN DIGITAL (Plan TVD).

El plan de televisión digital (Plan TVD) tiene por objeto establecer un ordenamiento de las frecuencias destinadas al Servicio de Radiodifusión Televisiva Digital, con el propósito de lograr un uso racional y eficiente del espectro radioeléctrico, así como establecer los parámetros técnicos de planificación y control de dicho servicio. Asimismo, a fin de conseguir un tránsito ordenado y un eficiente uso del espectro radioeléctrico en el proceso de digitalización de la televisión, además, se regula los procedimientos para definir las frecuencias de reemplazo de las concesiones de televisión analógica que se digitalicen y para nuevas concesiones de televisión digital.

Con posterioridad a la publicación del Plan TVD, se dictarán resoluciones complementarias para materias específicas relativas a:

- Reserva de canales para la migración analógico-digital.
- Aspectos relativos a zona de servicio y calendario de presentación de solicitudes detalladas.
- Asignación de número identificador del canal (número virtual del canal).
- Resolución relativa a soluciones complementarias.

El Plan TVD tiene 20 artículos permanentes distribuidos en los 5 Títulos que a continuación se indica y 14 disposiciones transitorias:

- TÍTULO I: Objeto, alcance y definiciones
- TÍTULO II: Canales de televisión digital
- TÍTULO III: Zona de servicio y asignación de frecuencias
- TÍTULO IV: Relaciones de protección
- TÍTULO V: Otras Disposiciones
- DISPOSICIONES TRANSITORIAS

II CONCLUSIÓN

Teniendo en cuenta, la importancia de este Plan para el desarrollo de las actuales y futuras concesionarias de servicio de televisión de libre recepción y sus efectos sobre el público en general, se ha resuelto someter a Consulta Ciudadana la propuesta reglamentaria antes mencionada.